del mes de Abril del año mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo. Capital de la República Dominicana a los Nueve (9) días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia, Interino.

Refrendado:
Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 318.

ART. 1o.— Se crea por la presente Ley la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República, que tendrá a su cuidado, bajo su responsabilidad, la solemne celebración del centenario de nuestra independencia política.

ART. 2o.— La creación en la Capital de la República de un Monumento a la Independencia, que habrá de inaugurarse el 27 de Febrero de 1944, será el objetivo principal de la labor de la Junta creada por el artículo 1o. de esta Ley.

ART. 3o.— La provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la designación del personal de la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República, la regulación de las funciones de esta y, en general, todas las disposiciones pertinentes a la solemne apoteosis de la más gloriosa fecha nacional, serán objeto de leyes posteriores.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treintidos, años 89o. de Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Nueve (9) días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 319.

ARTICULO 1.— A partir de la publicación de esta ley la Universidad de Santo Domingo expedirá, exclusivamente, en lo concerniente a la Facultad de Odontología, los siguientes títulos:

a).— LICENCIADO EN CIRUGIA DENTAL, para cuya obtención se necesitará la aprobación en los exámenes prescritos